

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

| CANTIDAD | DESCRIPCION | CANTIDAD DE VEHICULOS | PRECIO UNITARIO | VALOR TOTAL |
|----------|--|-----------------------|--------------------|-------------------|
| 6 | Cambio de filtro de aire cada 20000 kil. | 2 | \$18.00 | \$108.00 |
| 24 | Filtro de Aceite | 2 | \$5.00 | \$120.00 |
| 30 | Galones de Aceite de Motor | 2 | \$20.00 | \$600.00 |
| 12 | Galones de Aceite de caja y corona | 2 | \$24.00 | \$288.00 |
| 8 | Galones refrigerante | 2 | \$4.00 | \$32.00 |
| 2 | Faja de tiempo | 2 | \$30.00 | \$60.00 |
| 12 | Filtro de combustible | 2 | \$2.50 | \$30.00 |
| 24 | Revision o cambio de luces delanteras y traseras | 2 | \$2.17 | \$52.08 |
| 4 | Cambio de fricciones traseras y delanteras | 2 | \$55.00 | \$220.00 |
| 8 | Cambio de bujias cada 15000 kil. | 2 | \$14.00 | \$112.00 |
| 2 | Tapon de carter | 2 | \$6.00 | \$12.00 |
| 4 | Revisión y cambio de baterias | 2 | \$65.00 | \$260.00 |
| 2 | Revision y cambio de agua de baterias | 2 | \$8.00 | \$16.00 |
| 24 | Desengrasados y limpieza de motor y chasis | 2 | \$7.00 | \$168.00 |
| 4 | Litros de liquido de frenos | 2 | \$7.50 | \$30.00 |
| 24 | Engrases | 2 | \$4.50 | \$108.00 |
| 12 | Fajas del sistema de enfriamiento | 2 | \$6.00 | \$72.00 |
| 4 | Sondeo y limpieza de radiador | 2 | \$25.00 | \$100.00 |
| | | | MONTO TOTAL | \$2,388.08 |

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta y sus documentos; b) Resoluciones Modificativas si las hubiere. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiriera en todos.

CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCION DEL SERVICIO

El servicio consistirá en el Mantenimiento Preventivo para los vehículos Nissan pick-up, placa No-9280 cabina sencilla año 1990 y Toyota Hilux doble cabina año 1996 placa No-3652, cubriendo para cada vehículo 60,000 kms o dos años lo que ocurra primero. El servicio comprenderá 12 mantenimientos preventivos cada 5,000 kms para cada vehículo, incluyendo el suministro y recambio de piezas contempladas en las respectivas revisiones. Se inicia con el kilometraje con el cual se reciba cada vehículo en su primer mantenimiento y luego se brindaran consecutivamente el resto hasta completar las 12 revisiones contratadas. Como requisito indispensable será el reporte escrito de salida y regreso del vehículo del taller, el cual será acompañado de informe de mantenimiento correctivo en caso de que amerite el vehiculo.

Dicho mantenimiento se realizara de acuerdo a necesidad del vehiculo y lineamientos técnicos en la materia de mecánica automaotriz, y comprenderá la siguiente:

- A) **CAMBIO DE:** filtro de aire, filtro de aceite, aceite de motor, aceite de transmisión, aceite diferencial, refrigerante para el sistema de enfriamiento, faja de tiempo, filtro de combustible, focos de luces traseras y delanteras, fricciones para frenos

delanteros y traseros, bujías, empaque de tapon de carter, batería, refrigerante, agua destilada, desengrasados, liquido de frenos, lubricantes y grasas.

- B) LUBRICACION Y ENGRASE DE:** balero de ruedas, dirección, suspensión y bisagras de puertas.
- C) REVISION Y LIMPIEZA DE:** sistema de frenos, sistema de enfriamiento del motor, filtro de aire y filtro de combustible.
- D) CALIBRACION O AJUSTE DE:** revoluciones del motor, calibración de bujías, valvula del motor, fajas, sistema de embrague y sistema de frenos.

UBICACIÓN GEOGRAFICA

En el Hospital Nacional General de Sensuntepeque donde están ubicados los vehiculos.

PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Por mantenimiento preventivo, deberá entenderse la evaluación, elaboración y ejecución de programas de mantenimiento para unidades gasolina (livianos), con las tareas rutinarias agrupándolas por marca y modelo de vehículos y detallando el costo por servicio, las cuales se desarrollarán pero no se limitarán al programa de mantenimiento preventivo, donde se detallará el costo por rutina de Mantenimiento Preventivo al final de cada 5000 km. **Deberá incluirse en el precio contratado para cada rutina el costo por lubricante y filtro requerido para hacer el cambio de aceite,** debiendo tomarse en cuenta para ello el tipo de vehículo.

PERSONAL REQUERIDO

EL contratista garantizará que el servicio **será brindado por personal idóneo.** Es indispensable que el cuadro de mecánicos esté compuesto por personal capacitado en la

rama automotriz.

CENTRO DE SERVICIO

El contratista debe contar con la infraestructura adecuada y segura; así como con las herramientas, instrumentos y equipos apropiados para prestar el servicio de la mejor calidad posible.

Para garantizar la accesibilidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio, El contratista deberá contar con talleres en el área geográfica según detalle siguiente:

- Sensuntepeque, Cabañas.

REPORTES DE SERVICIO

El Hospital remitirá los vehículos al contratista, llenando para ello la hoja de entrega y recepción de vehículo; el cual reflejará la descripción del problema, así como los datos del vehículo, el cual deberá ser firmado por el encargado de Recibir Vehículos Reparados.

El contratista se compromete a llevar una hoja de vida individual de preferencia mecanizada de cada vehículo desde el inicio de su mantenimiento hasta finalizar la vigencia del contrato, la cual deberá contener los datos del vehículo así como la descripción de los trabajos que se realicen en cada unidad, La hoja de vida individual deberá ser entregada al Hospital al finalizar el presente contrato, de forma impresa firmada y sellada y en forma digital al Administrador del Contrato.

SUPERVISION DEL SERVICIO

El Hospital delegará al encargado de recibir los vehículos reparados, la función de supervisar los trabajos de Mantenimiento Preventivo de los vehículos y de verificar que el servicio se realice en los términos establecidos en el contrato, "Hoja Control de Calidad" y posteriormente la recepción del vehículo por medio de "Acta de Recepción".

PLAN GENERAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO INSTITUCIONAL.

El contratista deberá de presentar un PLAN GENERAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO a más tardar cinco días hábiles, para los vehículos de acuerdo a los servicios de mantenimiento que se contraten, el cual será coordinado con el Jefe de Transporte, una vez inicie la ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El plazo de prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo inicia a partir **del mes de Junio al 31 de diciembre de 2011**. El HOSPITAL se reserva el derecho de prorrogar el contrato por un periodo menor o igual al periodo inicialmente contratado, siempre y cuando se mantengan favorables al HOSPITAL las condiciones del contrato y exista acuerdo entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO

Si **EL CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello, **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual

de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución de Modificativa de contrato autorizada por la Titular del HOSPITAL, y no dará derecho a **EL CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de **EL CONTRATISTA** al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL.

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,388.08)**, que el Hospital Nacional de Sensuntepeque pagará a el contratista por la prestación del servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con el Fondo General mediante los Cifrados Presupuestarios: **2011-3222-3-01-01-21-1-54302**, los cuales quedan automáticamente incorporados, así como todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios, el HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.

El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital Nacional Sensuntepeque, contra el suministro del servicio de mantenimiento, según lo ofertado por el proveedor, en un plazo de sesenta días calendario, emitirá a la Unidad Financiera Institucional factura de Consumidor

Final/duplicado cliente y cuatro fotocopias, Acta de Recepción del Servicio recibido a entera satisfacción por el Administrador del Contrato, dicha factura estará a nombre del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE, reflejando además la descripción del servicio proporcionado, unidad de medida y cantidad del mismo, así como deberán reflejar el UNO POR CIENTO (1 %) de la Retención del I.V.A. Adicionalmente, deberá presentar en la UACI fotocopia de factura(s) y fotocopia de Acta(s) de Recepción a Entera Satisfacción, antes de solicitar el quedan en la Unidad Financiera.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-

EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$238.80)** equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de un **UN AÑO** contado a partir de la mencionada fecha. Dicha garantía consistirá en **fianza** emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional de Sensuntepeque.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

El administrador del contrato, serán el señor Jorge Antonio Martinez Hernandez, en Cargo de Recibir vehículos Reparados y Lic Jessica Lisette Ardon Rogel Jefe Divicion Administrativa nombrados a través de Acuerdo Interno No.051/2011, según disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP y amparado en el instructivo UNAC 02/2009, denominado NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO

DE LOS CONTRATOS, vigente a partir del primero de septiembre de dos mil nueve.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **EL CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) **EL CONTRATISTA** brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN

DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato; el HOSPITAL notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el HOSPITAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal de la Titular, y se formalizará a través de resolución modificativa que ameritare el caso.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a EL CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar el decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que pusiere.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: El HOSPITAL Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; y el CONTRATISTA: en 2° Av. Sur n° 20 Barrio Santa Barbara, Sensuntepeque, Cabañas En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de Junio de dos mil once



DRA. ROSA AMERICA HERNANDEZ REYES
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL
DE SENSUNTEPEQUE



SR. JOSE HECTOR RODRIGUEZ
CONTRATISTA